

PROCESO DE INFANCONIA:

MAULEON, Juan Miguel

MEDIANA

1742

354/A-10



GOBIERNO  
DE ARAGON



<sup>7</sup>  
Año de 1742 Mauleon

Op. Piezas & Documentos de Juan  
Miguel Mauleon, y Jaime Mauleon  
de Mediana, sobre Infancia.

Num. 8.º

354/10



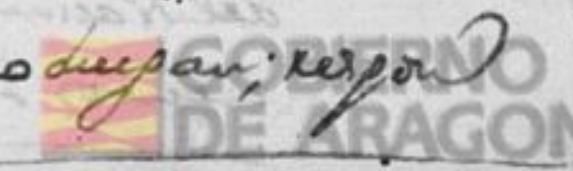
*Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.


*Señor* N. D. de N. M. M. Amen. Sea A todos, Manifiesto Juan Roxas, Juan Miguel Maudon, y Jaime Maudon, hijos talps, domiciliados en la Villa de Mediana, sin rebecas los otros Procs, por nosotros y el otro de nos, antes de aora, constituidos, y nombrados, nuestr. de nos buen grado, y Ciudades Civiles, Jueros y cada uno de nos deposit. otorgamos, que damos, todo, nos poder cumplido, qual de des se requiriere necesario, en favor, de Francisco Salas Juan Lopez de Oro, Miguel Binas, y Joseph de la Cruz Lopez Procs del numero, en la real Aud. de el presente Reyno de Aragón; residentes en la Ciudad de Tarazona, ausentes, como si fueren presentes, Esp. real. y expresa, para que los sus dnos Juan y cada uno, deposit. nos defendan, en qual qualquiera causa, y pleitos Civiles, y Criminales, que de presente temamos, o esperamos, tener, contra qualquiera persona, que sea, legada, Capitulo, y M. B. n. d. d. de, de, y condicion sean, con p. n. d. por esta V. n. y en su defensa, ante qualquiera S. J. n. d. Ministros, Aud. J. n. d. J. n. d. Tribunales de S. M. C. i. l. e. v. n. d. y senten. y den y pongan demandas, Civiles y Criminales p. d. n. d. Memoriales, que sea de poder de nos, edictos, testimonios, y otros p. n. d. y lo presenten edictos, jueros, y probamos, hazan y produzcan, según





dan, a qualquier provisionel, ganu decretos. Ides  
pachos, hagan provisiones, y requiramos<sup>tos</sup> venidos suces  
des. y ayan tubido otros, en las dhas. Seguros, exe  
uciones, aprehensiones, provisiones, Ventas, y Remate de  
Créditos de buena Interposicion; y para tubidas, y au  
toridad tubida, y de las dhas. arguadas, en la dha.  
Vla. Encusados supliquen, apellu y sejan a cada un  
de las dhas. como tambien Jurar, y Jurar, en nuestras  
nos. Los Jurar, <sup>tos</sup> promitidos, por dia, y los de Com  
bucan haer y pruar; y en la dha. y en seguida  
de qualquiera mala de fe, y a cada un de las dhas.  
tubidas, hagan todo, lo conatumen y venidos. y  
todo lo deniado. Los nos dhas. otorgados. Y a cada uno  
de los dhas. Jurados, y haer podran, presentados, y  
Y a cada un de las dhas. y dependientes, a cada un de  
de la dha. y atribuidos; Real cedula. Y segun  
Cien de dhas. y de los dhas. y de los dhas. Y segun  
Y a cada un de las dhas. de los dhas. Y a cada un de las  
que de poseer, y en la, o mas dhas. lo que de los dhas.  
bien, en que de las dhas. Y a cada un de los dhas.  
Inombrados de los dhas. Y a cada un de los dhas. Y a cada un de los dhas.  
me valides y seguros, porperant, y todo lo que de los dhas.  
Señor, y a cada un de los dhas. y el dhas. y a cada un de los dhas.  
en el caso; Inedra de los dhas. y de los dhas. y de los dhas. y de los dhas.  
otorgados; Y a cada un de los dhas. y de los dhas. y de los dhas. y de los dhas.  
bogar entiendo, ni manar alguna, caso la  
obligacion general y equiva. En todo, ello ha  
quero de los dhas. y de los dhas. y de los dhas. y de los dhas.  
nos a cada un de los dhas. Y a cada un de los dhas. y de los dhas. y de los dhas.  
dnde Tuve = Hubs y a cada un de los dhas. de los dhas. y de los dhas. y de los dhas.  
a diez y siete dias del mes de Septiembre, del año contado  
del nacimiento, de una Señora Jerusalem, de los dhas. y de los dhas.  
cientos Quarenta y dos. Y a cada un de los dhas. y de los dhas. y de los dhas. y de los dhas.

señor, por señas, Miguel Brudi, y Manuel La Brude  
condamnes Brudi, y rendidos, en dha. villa de Mediana

 no deni Manuel Anselmo Palacios, ex. des. M. F. 107.  
Real donisñado, en la ciudad, de Zaragoza del  
Dato de los sobre las presentes mi hallé f. y z. 107.



Señal y ochomarcas.



SELLO TERCERO, CIENTO  
TA Y OCHO MARAVEDIS,  
ANO DE MIL SETECIENTOS  
Y DIEZ Y SEIS.

*D. Juan José de...*  
*D. José...*  
*D. Juan...*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script]*

*Antonio...*

*Señal y Ocho...*

*Señal y Ocho...*  
*Juan Miguel...*  
*Mérida*



4

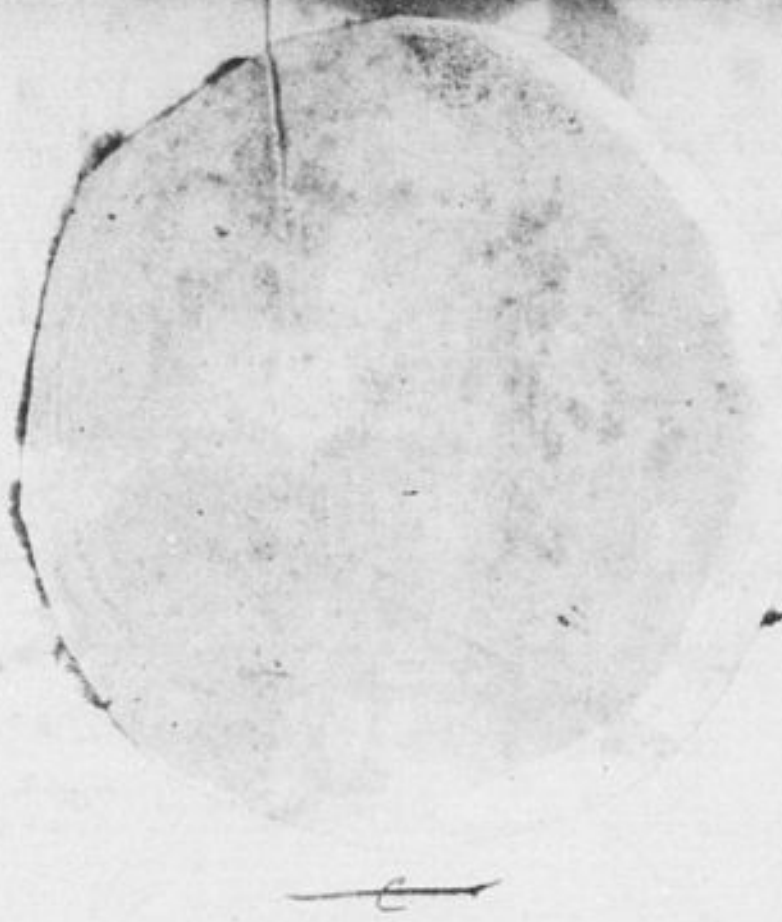
Don Felipe por la Reina y Dios Rey y  
Arçon de las dos Sicilias y General de las  
Don Juan de Medina Marques de Siqueira Cavallo  
del orden de Santiago Honorable General de las Reales  
exercitos del conseyo de su Magestad en el Supremo de  
Guerra y Comandante General en Jefe del Reyno de  
Aragon y como tal Presidente en la Real Audiencia  
de lo que se oye y presente Reyno. A todos y qualesquiera  
qualesquiera y oficiales Reales, Comisarios, Cole-  
ges y Receptores de muchos derechos Reales y alon-  
caldey Rededores de la Villa de Mediana y de que-  
quiera otras ciudades Villas y lugares del Reyno  
Aragon y las Subiertas ordinarias de aquellas  
aquellas y otras qualesquiera personas Colegios  
Capitulos y Universidades de qualquiera parte  
Comendacion sean que las Letras Reales de  
su Magestad de que avays se fara mencion punto con-  
tas de su observancia sean presentadas y pre-  
sentadas en su Magestad. Que a once dias de  
de febrero y año abaxo calendado ante los nuevos  
del Rey y ordens de la Real Audiencia que siendo  
en la Ciudad de Zaragoza a parecidos Antonio Onca  
en nombre de Juan Miguel Maulon Infanzon  
yerno de la Villa de Mediana y de la Corte de  
del Rey y del Senor Sidrionte. Yo Senor Antonio  
Onca en nombre de Juan Miguel Maulon Infanzon

zon y yerno de la Villa de Mediana de quien tengo  
y presente poder y del Rey ante el Rey y ante  
Forma pido que como el dia de hoy y de hoy de  
biembre del año pasado de mill e quinientos e noventa y  
tres mis partes otros de su apellido sanse y en  
vencida observancia de la parte de Justicia mayor de este  
Reyno prima de su Infanzonia que es el apellido Onca  
observancia en debida forma con las solemnidades necesa-  
rias y mediante que la Infanzonia esta en posesion de  
sus Valor y que se pida y dan de lo que el  
dicho efecto de que en parte se pida en la corte y en  
de ello pida de su parte de su Infanzonia y lo  
demas que ayayudas en dicho. Yo pido  
suplico se pida en mandas se de otra parte de su parte  
de observancia de la parte prima y que se observe y  
cumpla su dicho y observancia con las formas ordinarias  
y como pido Justicia para ello yo Antonio Onca  
pido por otros muchos Rededores y otros de la  
de la Audiencia en el efecto de la parte de hoy mes  
y año de hoy de hoy de hoy de hoy de hoy de hoy de hoy  
ficial el qual en Rey de los mismos mes y año  
de conformidad al traslado que se hizo notorio yo  
que singularmente del dicho de muchos Reales señas por  
a mi mandas de guardar la observancia que se pida  
yo Juan Miguel Maulon Onca y su parte  
de la parte prima y parte el de su parte de su parte  
yo Onca de la parte de hoy de hoy de hoy de hoy de hoy de hoy  
y otros de hoy de hoy de hoy de hoy de hoy de hoy de hoy de hoy





auto. De padesse La sobervancia que gide esta parte por  
 jurisdiccion del Real Consejo, y asi dado el auto se  
 avda de esta mudanza para vos en la dicha  
 razon, y en la qual a vos se departe de arriba al  
 Principio de las presentes nombrados a quien se deva  
 dar el dicho mandamos que firmados y presentados  
 todas las referidas Letras de forma y en forma de  
 departe de arriba mencionadas y calendadas  
 las obedezcan y no contradigan ellas ni a su publi-  
 cacion ni a parte alguna de ellas en otra manera lo for-  
 zado o forzados ni quisiereis contra vos o qualquiera  
 de vos como por tales Letras del Rey no proviniere, ni  
 razones algunas subreptivas quedaren que lo sobredito  
 no parezca ni hacer ni deya aquellas dentro de tiempo  
 de diez dias contados del dia de la notificacion y noti-  
 ficacion de las presentes en adelante jurados con las  
 referidas Letras de forma, las condesas de las  
 Cortes Real Audiencia y ante los nuevos Reyes  
 y Oidores de ella por vos o mediante vuestro legitimo  
 procurador con bastante poder y buenos enme-  
 nexos que se usen y en el intertanto que se oviere  
 indaga el conocimiento de las cosas arriba dhas  
 no innoven ni innovaren nada ni manden cosa  
 alguna perjudicial contra vos firmante, Dada  
 en la villa de Madrid a 11 de Mayo de diez e  
 siete años Mil e seiscientos e diez e siete años  
 Yo Pedro Juan, el Oidor de Sevilla demandado, de el  
 Rey nuestro Señor lo que se hizo por mandado y or-  
 dueno de los Señores Reyes de la Real Audiencia



Notificacion

En La Villa de Mediana a veinte e tres dias  
 del mes de febrero del año mil seiscientos e diez e  
 siete, Yo el Sr. Infrascripto notifique e here a  
 vos a vos de Grass elcalde y Miguel Navarro  
 Vexid. de dha Villa de Med. Como a tales el Decreto  
 de sobrelanta antecedente, juntamente con la  
 firma de Infrascripta y declara sea para el de  
 notificacion solo ley de palabra a la  
 la gra, y de la firma la si que se regue copia, de  
 que soy fee =

Juan. Por. Vidal y Calvo  
 Vexid. de la Villa de Mediana



Corte de este suplico Real oficio de Lillo el 26 de Mayo 6  
Duroyff.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Acto  
Público



SELO QUARTO, VIENTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUAREN-  
TA Y DOS.

En el Nombre Amen: Sea Sucedor, manifiesto  
que en el año Contado del Nacimiento de nro señor Jesu  
Christo de mil setecientos Quarenta y Dos día era  
saber que se contaba y conto en la Villa de Mediana a  
veinte de diciembre: y en la presencia del licenciado D.  
Antonio Sancho presbítero Vicario perpetuo y actual  
de la Iglesia parroquial de dicha Villa de nro el Notario in  
prescripto y testigos abaxo nombrados instado y requerido  
por Jaime Mauleon: requirido al expresado Vicario me hi  
cuya ostension y mostrase los cinco libros originales en  
los que se escriben y asientan los que se casan y bautizan  
en dicha Iglesia parroquial: el que incontinente me puso  
de manifiesto y me mostro un libro grande en folio patente  
forzado en pergamino foliado que suprema y era en gasta  
con un titulo que dice = Parte 2.ª de los cinco libros de la  
parroquial de Santa Elena de Mediana año 1637 = siendo  
Vicario: Gerónimo Frances, natural de Zaragoza: y  
registrando dicho libro en otras partidas que en el  
dicho puestas y escritas allí y encontre en la faja del folio  
doscientas y catorce y sudorzo puestas y escritas a la del tenor  
siguiente = En once dias del mes de Julio del año de mil seis  
cientos noventa y seis despose por palabras presentes y  
de la misma nupcial habiendo precedido las tres moniciones  
como todos pone el sagrado concilio tridentino a Domín-  
go Mauleon mancebo hijo de Pedro Mauleon y de Maria  
de Gaya, y a Josepa Inguia muger mora hija de Juan  
de Inguia y de Francisca Vique todos vecinos de  
Mediana los confesé y comulgue y los examine de la  
doctrina christiana y fueron presentes por testigos

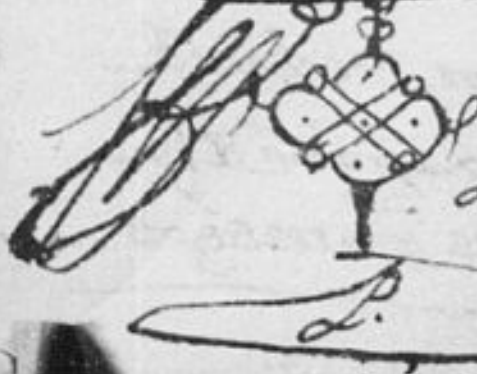
de  
an de  
nacion





Ma. de  
Baut.

Mosen Francisco Antonio Calvo, y Josepe Mauteon =  
Mosen Blas Bernues Bizarro = y final mente continuan-  
do en registrar el referido libro en sus otras partidas tam-  
bien en el puestas y escritas allí y encontre en la forma del  
folio cinco y once das udorso puestas y escrita la del tenor  
siguiente = En Mexico a cinco de el mes de Julio de el año de  
mil seiscientos noventa y siete: Bautizo y firmacion  
to a Jaime Domingo hijo de Domingo Mauteon y de  
Josepa Inquis conyuge fuesa Matrina, Francisca N  
rias que su hueta advertite la obligacion de enseñarle  
la doctrina christiana de que ha gofese = Mosen Blas  
Bernues Bizarro = Cuias, partidas: Una de puer de la  
otra; de dho. cuias libros originales, ala letra y  
segun de la manua; que se hallan puestas; y  
cuntas; sin saber notado, lesion, ni enmen-  
da alguna formal; sigue, mediante dho.  
Requiritos y Carillas; y cada una de puer; con  
y sellos; e compare de su doypse; y tambien  
lado y suu Ciudad, en poder del expua  
do Criado, dho. cuias libros originales; de las  
suales Cotas; y cada una de ellas; y para que au  
Corte adonde conbuya; y que cada y requiri-  
do como de puer de amia dho. y que puer, el  
Infraes y puer me nota; kubo levantado y sur-  
tados ante publicos; y amados rido atodo ello  
presentes por, Jeygo, Miguel Benedit, ette  
d'ause; y Francisco Ferrans Maestre  
Alzinas por de puer desta Ciudad de Me  
diana

 Manuel Antonio Palau, ex  
de S. M. R. Real, de unido, en la  
L.

Ciudad de Tarazona: Fue atodo lo sobre  
dho; puer me halla y apruebo; el en  
mudado; y en sus; entre adiciones; en  
de; y Ferrans



Teiute maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

Teiute maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QUARENTA  
Y DOS.

Como Señor

Juan Lopez de... En nombre de Juan Miguel Mauleon, y Jayme Mauleon  
Infanzones y vecinos de la villa de Mediana en la mejor forma: Dize que a mis partes  
se les a notificado un auto de Rex. por el que se les manda presentar las firmas  
de su Infancia: Ten su Cumplimiento presento la que entre otros ganaron el  
dho Juan Mig<sup>l</sup> Mauleon mi parte: y Joseph Domingo Sarrando Mauleon  
quien el legitimo matrimonio que contraxo con Joseph Inquia hubo y procreo al  
dho Jayme Mauleon mi parte; En virtud de Cua firma se les han guardado a  
mis partes en la dha villa todas las Exempciones y privilegios que ellos como In-  
fanzones: En esta ocasion y a Requesta por el Testimonio que presento el matrimonio  
del dho Joseph Domingo Sarrando Mauleon, y su hijo el dho Jayme Mauleon  
mi parte

A Rex. pido y sup. Tenga por presentada la dha firma y Testimonio con  
su nota se sirva en declarar haver Cumplido mi parte con lo mandado por Rex. y  
que han devida y deuen continuar en el goze de la dha su Infancia, y asi es de  
bida que pido V

Juan Lopez de...



Larag y Octubre veinte y seis de 1712 Aca. de gr.

S. S.  
D. Joviana  
Cascara  
Lagrava  
Antolinex

Expresentada y al fiscal de S. M.



SELO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QVATRO  
RENTA Y DOS.

El fiscal de S. M. en vista del Pedimento de Juan Miguel Mauleon y Jayme Mauleon vecinos de la Villa de Mediana, firma de Infanzonia, sobuesarta de ella, y Testimonio de partidas de Matrimonio y bautismo, que con el se han presentado = Que: que respecto de que el dho Juan Miguel Mauleon parece ser el que con otros de este renombre obró la espuesada firma en diez y seis del Diciembre de mil setecientos noventa y quatro, titular en la posesion, por que para obtenerla se alegó y justificó el entronque y filiacion legitima con Martin Laxando de Mauleon, que con otros ganó en contradiccion Juicio sentencia declarandose por ella dexarle aprovechar la salva hecha por Pedro Laxando de Mauleon: Han mismo el que obró la sobuesarta de dicha firma despachada por esta R. Aud. en catorze de febrero de mil setecientos diez y seis: En esta atencion siendo S. C. servido poria mandar que al rrsodicho Juan Miguel Mauleon se le mantenga en el Patron y lista de hidalgos en que se halla sin perjuicio del R. fco; pero en quanto al dicho Jayme Mauleon que se titula y borne de el, y se de su derecho en Justicia mediante no estar incluido en dicha firma, y no ver al parecer como supone rrsodicho de Joseph Domingo Laxando de Mauleon firmante, como consta del Testimonio de partidas que se ha presentado. Larag. A. de Du. de 1712.





Legoria  
Cascax  
Saxar  
Cemare  
Antolin  
Benice

Laxax y Der dñi de 1742

Comelodie d'ficatae S.M.

